

EL DEMOCRATA AMERICANO.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Se publica cada dos dias.
Suscripcion mensual 10 reales.
Adelantado por todo el año
14 pesos.



Numeros sueltos un real.
Avisos y remitidos de convenio con
el empresario. Los suscriptores
por sus avisos y remitidos paga-
ran la mitad del precio comun.

La civilizacion ha cambiado de rumbo: la espada ha dejado de ser la soberana y única señora de los imperios. La elocuencia y la Prensa van sometiendo por momentos à toda Europa. Los oradores y los escritores son los reyes de la inteligencia, y la inteligencia concluirá por gobernar al mundo.
MR. CORMENIN.

Un real.) CUZCO, Sábado 31 de Julio de 1847. (Número 105.)

EFEMERIDES AMERICANAS.

JULIO.

30 de 1718. Guillermo Penn, poblador y lejislador de Pensilvania, y fundador de la secta de los cuácaros en América, fallece en este dia, harto de amarguras por la conducta del ministerio ingles para con él, y por los embarazos en que le pusieron los injentes gastos que habia tenido que hacer en la colonia que fundó.

30 de 1838. El Presidente del estado Nor-Peruano y el jeneral comandante de la primera division efectúan en Lima una revolucion, desconociendo la autoridad del Protector de la Confederacion Perú-Boliviana, y declarando al Nor-Perú separado de esta.

31 de 1817. El jeneral español Morillo ataca a los patriotas de la isla de Margarita en el Portachuelo del Norte, con el designio de tomar la ciudad de la Asuncion, y despues de una accion reñidísima, se vé obligado a retirarse a Pampatar con pérdida considerable.

Por la estrechez de nuestras columnas, hemos omitido insertar algunas noticias que ha traído el correo de la Capital. EE.

BOLIVIA. EXPOSICION.

Que el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia presenta al Congreso Extraordinario sobre el Estado de las Relaciones con el Perú.

(CONTINUACION DEL NUM. 102.)

Este estado era por nuestra parte el del decreto del Consejo de gobierno de Febrero de 1842, anterior con cinco meses al tratado de Puno: por parte del Perú era enteramente arbitrario y vario. El comercio reciproco de ambas Republicas estaba gravado en Bolivia, con un veinte por ciento de derechos *ad valorem*, excepto los vinos que pagaban al veinticinco y los aguardientes al treinta por ciento; los efectos de procedencia ultramarina pagaban el cuarenta por ciento. En el Perú, las diversas importaciones de Bolivia estaban gravadas de hecho con impuestos q' suben, desde un seis hasta un ciento setenta y cinco por ciento. Ademas el comercio de transito que Bolivia hacia libremente por el puerto de Arica, antes de la independencia del Perú; y à cuya posesion tiene, por esta circunstancia, un derecho incuestionable, estaba gravado en el Perú con el exorbitante derecho del cuatro por ciento *ad valorem*, fuera de los diversos impuestos de puerto los que comunmente se estiman ó representan como la compensacion de un servicio. Parece que semejante estado de cosas no podia calificarse de "opresivo, excepcional y gravoso al co-

mercio peruano," cual lo calificó el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en su nota de 25 de Enero ultimo. Menos razon tiene todavia en alegar, como en ella lo hace, que "estos tan fuertes impuestos han sido alzados progresivamente desde 1842," pues es notorio, que el decreto de 1842, antes dictado, fue hasta estos ultimos meses la única tarifa del comercio peruano en Bolivia. —Y si ha habido alteracion en nuestros reglamentos fiscales, ella ha sido mas bien favorable que adversa à dicho comercio. Pruebanlo las circulares de 3 y 4 de Noviembre de 1844, que permitieron pagar una cuarta parte de los derechos adeudados por este comercio en documentos de la deuda interna no consolidada; favor equivalente à una rebaja de dichos derechos. Mientras tanto la tarifa del comercio boliviano en el Perú ha estado à discreccion de los Prefectos de Puno y Moquegua; de lo cual ha resultado la diferencia de impuestos que pagan en uno y otro Departamento, como se vé en el cuadro que va por apendice à esta exposicion.

Ahora bien: un veinte por ciento de impuesto à las producciones peruanas en general y veinticinco y treinta à los licores; impuesto igual para el comercio peruano, como para el argentino: impuesto exigido, ya por inconcuso principio de proteccion, que se debe à la produccion de iguales articulos nacionales, ya por no menos legitimo principio de restriccion del uso de licores espirituosos; impuesto en fin, que por ningun aspecto que se le considere puede calificarse de arbitrario ni opresivo ¡habrá podido justificar al gabinete peruano para arrebatarnos ex-abrupto la posesion en que estaban nuestros naturales, de comerciar con las otras naciones, por medio del puerto de Arica, desde antes de la comun emancipacion? Y que, un cuatro por ciento de derechos de transito, que pagabamos en dicho puerto para la internacion à Bolivia, y otro cuatro por ciento que pagabamos por las exportaciones de Bolivia; mientras que el transito, (aun sin ser tan obligatorio como el que debe concedernos el Perú) no es gravado segun el uso general de las naciones con mas de un tanto por ciento (1)

[1] Los derechos de transito terrestre q' cobra la Francia à la Siliza, la Italia, España y parte de Alemania no pasan de 51 cuartillos por 100 K., es decir, menos de un real de plata por dos quintales de peso de mercaderias. Poco mas, es decir, un medio escudo de Alemania, es lo que cobra por transito el Zollverein de la Liga Prusiana de Aduanas. Comparanse con este impuesto por una parte la mas estrecha obligacion en que se halla el Perú, que la Francia y la Liga Prusiana, de permitir el comercio de transito por su territorio; y por otra, las facilidades de canales y ferrocarriles que en dichas naciones logra este comercio, con lo que le ofrece en este genero el territorio peruano.

un derecho tan exorbitante, lo repetimos, que por confesion del mismo gabinete peruano, le ha producido en este año comun, en cada mes diez y siete mil pesos (17,000) un derecho tal, no bastaba à compensar superabundantemente los derechos de consumo, que no por capricho, sino por los mas respetados principios economicos, imponiamos à las producciones peruanas? ¿Tenia mas que hacer el gabinete del Peru, si queria protegerlas, para que concurriesen con las nuestras, aun en nuestros propios mercados, que pagarles una prima de exportacion, deducible del injente producto de derechos de transito que con inexhausta paciencia hemos sufrido por tantos años? Esto era lo que hubiera hecho aquel gabinete, si respetando los derechos ajenos, buscara en los principios economicos el modo de fomentar su comercio y producciones propias. En lugar de esto, se propone, y cree poder impunemente arrebatarnos el uso y posesion del comercio de transito por Arica; y para conseguirlo, llega à nivelar del modo mas arbitrario, y mas opuesto à las nociones elementales de la ciencia economica; los derechos de transito que el explota ya con demasiada exorbitancia, con los derechos de consumo, y despues de alzar aquellos y estos al nivel de una prohibicion, el gabinete de Lima se deja arrebatarse en su injusticia hasta el absurdo de estampar en el art. 4.º de la seccion 5.ª del decreto de 9 de Noviembre, el otro extremo del dilema en que pretende encerrarnos, à saber: "El Gobierno peruano se compromete a rebajar los derechos à los productos bolivianos y extranjeros, en la misma proporcion que el Gobierno de Bolivia rebaje à los productos peruanos y extranjeros los impuestos con que se hallan gravados en su introduccion por la frontera". Aqui se ve que los derechos de transito y los de consumo, alzados igualmente en el Peru à mas de un ciento por ciento, solo tendrán una rebaja proporcional a la que haga Bolivia a los derechos de consumo de 20 y 30 por ciento; de manera que hecha por ambas partes esta rebaja proporcional, por ejemplo de tres cuartos de imposiciones, las de consumo de Bolivia quedarian en 5 y 7 y medio por ciento: en el Peru tanto las de consumo, como las de transito, quedarian en un 25 por ciento.

Semejante resultado de la reciprocidad que nos ofrece el gabinete peruano en su in calificable decreto, y que nos cita todavia con ostentacion en su nota de 25 de Enero, no necesita por cierto mas comentarios. Pero yo no cumpliria con mi deber si dejase de hacer notar a los honorables miembros del Congreso una circunstancia del prometimiento contenido en aquel articulo, que por si solo descubre toda la injusticia y ofensiva tendencia de este decreto. La condicion que exige para rebajar los derechos de transito à nuestro comercio por Arica, no es solo de que se rebajen por Bolivia en igual proporcion los derechos de consumo a los productos peruanos. Semejante pretension, por exajerada è injusta

que sea como se ha demostrado, tal vez no podria calificarse de atentatoria ni ofensiva. Pero se exige ademas, que se rebajen tambien nuestros derechos de consumo a los productos extranjeros que se introducen por el Perú a Bolivia. El gabinete de Lima se considera tan interesado en la suerte de estos productos extranjeros, como en la de los productos peruanos. Su solicitud cuidada se extiende igualmente a los unos y a los otros; y trata de asegurar igualmente la condicion de ambos en un tratado solemne. Mas ¿de donde proviene y a donde tiende esa estraña y ardiente simpatia por los articulos extranjeros de un comercio extranjero al Perú? Señores, esa simpatia, ese interes por un comercio extranjero, era pretension tan ofensiva y atentatoria de establecer y reglar las condiciones del comercio extranjero dentro de los dominios de Bolivia, nace del mismo principio, tiene el mismo origen y la misma identica tendencia y objeto que la pretension de ese derecho perfecto que se arroga, para prohibir o permitir solamente a su arbitrio, el ejercicio de nuestro comercio de transito por Arica. Todo el secreto de estas pretensiones esta en la dependencia política a que por una aberracion incurable, ha creido desde un principio y cree todavia poder sujetar los destinos de Bolivia!!! De aqui esos sistemas quimericos de confederacion, con los que desde 1826 nos mandaba tender un lazo con su Ministro D. Ignacio Ortiz de Zeballos; de aqui ese horror que ha concebido, y ha proclamado sin pudor contra todo arreglo y rectificacion de la demarcacion territorial de ambas Repúblicas; de aqui en fin, esa preferencia, que ha dado en todas nuestras crisis a esos efimeros tratados de comercio, como el de Chuquisaca de 1832, como el de Lima de 1840, en los que solo por via de capitulacion pudo darsele injerencia en la regulacion de nuestro comercio extranjero por Arica, cual se registra en los articulos septimos de aquellos. Al agosto Congreso toca ahora decidir, si los altos destinos de la Republica han de permanecer sometidos a esa dependencia arbitraria y monstruosa, que el gabinete del Peru ha formulado en su decreto de 9 de Noviembre. Si en la alternativa ominosa, con que Bolivia es amenazada de quedar privada de los beneficios del comercio de transito que ha ejercido de tiempo inmemorial por el puerto de Arica, o dejar al arbitrio del gabinete de Lima la regulacion de este comercio, y hasta la acuotacion de los derechos de consumo, que los efectos extranjeros han de pagar en nuestras propias plazas y aduanas, deberemos consentir, como en la crisis de 1832 y en la de 1840 en ceder al Peru esta regulacion, despues que una historia esplendida nos hubo redimido de tan peligrosa, cuanto degradante dependencia.

Si la justificacion de este decreto, que el Gobierno Peruano funda unicamente en la pretendida tirantez de los aranceles bolivianos con respecto a los productos del comercio peruano, es tan vana, como queda demostrado; y si una tan vana, aunque especiosa justificacion da ya tanto que sospechar acerca de las verdaderas miras del decreto de 9 de Noviembre, el agosto congreso vera en seguida, como esta sospecha se convierte casi en evidencia, atendidos el tortuoso giro y los criminales manejos que se emplearon en Bolivia, durante el curso de la negociacion entablada por el Ministro de Relaciones Exteriores con el Señor encargado de negocios del Peru, para traer a partido a su Gobierno ahorrando a los pueblos de ambas naciones los acerbos males del entredicho en que se encuentran. Seré breve en esta parte de mi memoria, para no abusar de la indulgente atencion del Congreso, a quien por otra parte le somete todas las piezas de negociacion. Debo poner desde luego en su conocimiento, que habiendo sido recibido el Sr. D. Pedro Astete en su caracter de ministro publico del Peru en Noviembre de 1845, no hizo manifestacion alguna del interes que despues ha aparentado a su Gobierno por negociar un tratado de comercio con la Republica, hasta el 24 de Marzo de 1846. (Continuara.)

ARTICULO REMITIDO.

FUGA DE LA SEÑORA DOÑA ROSA VILLAVICENCIO.

La fuga, este vergonzoso è indispen-

sable efecto del crimen, ha sido el funesto resultado de las temerarias è injustas pretensiones de mi opresora madre. Atropellando arraigos, echando a las espaldas todo sentimiento de honor y descencia, desoyendo mis ofertas de desprendimiento y amor filial, y lo que es mas sensible, resignandose a remover todos los obstaculos y correr los peligros que se oponen y persiguen al profugo; ha tomado, con resolucion no comun aun entre reos que desean sacudir de sus hombros el peso de la espiacion de sus delitos, el último y espuesto partido. Seguramente el injente caudal que consigo lleva, lo que quiza y sin quiza producira en el corazon del que espera sucederle el deseo de que escalse pronto el postrimer aliento, ha enjendrado en los esconditos retretes de su vengativo pecho la idea de que no necesita de mas elemento para conseguir en Lima lo que con tanta razon y justicia se le ha negado en el Cuzco: la ruina mia. Empero ¡cuanto se equivoca!... El empleo de ese caudal, reunido a la sombra de mi minoria para hacerme la mas escandalosa guerra al principiar el legal goce de lo que es mio, justo es que corresponda a la ilegalidad de su adquisicion, sirviendo para compras, intrigas y cohechos; pero jamas el oro podrá romper la justicia, ni el poder encargado de aplicar la ley al hecho sacrificará su honor a la fortuna. Felizmente, el Angel Tutelar de las instituciones ha colocado bajo el docel de los Tribunales del Perú magistrados inaccesibles a las seducciones del dinero, y les ha dotado con abundancia para que no profanen el sacro templo de la Justicia con el horrendo crimen de venalidad.

Ahora bien, la representacion nacional, en cuyo seno mira mi Sra. madre la completa satisfaccion de sus irritantes deseos, es imposible que conculcando leyes espresas y terminantes, sancione otra, con fuerza retroactiva. No es un Congreso un cuerpo delirante y frenetico coincidente en sus operaciones con los inauditos caprichos de mi Señora madre para ponerse a legislar sobre mayorazgos, ni para hacer declaraciones tocantes a lo que bastantemente han tratado las leyes fundamentales sin dejar ningun vacio. Repetiré lo que tantas veces he dicho: *una permisiva y vacia ley primaria declaró enajenables los vinculos, y otra, dada en el año de 839, llenó el vacio, determinando el modo y forma de enajenarlos.* Los antiguos poseedores de Villaminaya, que harto desearian que en su tiempo se diese esta ley que señala el modo de hacer la enajenacion que anuncia aquella, solo concieron una ley vacia, cuyo lleno se ha dado en un tiempo; una esperanza, cuya satisfaccion estaba dispuesto saborease yo, en fin, una pronosticacion cuya realidad quisieron los legisladores fuese verificable desde el año 39. El respeto del cuerpo representativo al Tribunal de la opinion pública, la imparcialidad que le caracteriza, y lo que es mas, aquellas dos leyes sobre mayorazgos, siendo el antemural de mis derechos, me aseguran que el que se declaren partibles mis bienes vinculados con la sucesora de mi finada hermana, es obra mas dificil que la creacion de un nuevo mundo.

Por otra parte, la influencia del Poder Ejecutivo, cuya proteccion ha decantado tanto mi señora madre, no puede llegar hasta el estremo de que la carta fundamental, objeto preferente de culto y adoraciones del Perú todo, y por la que han corrido copiosos raudales de sangre, sea infringida por el mismo que defendiendola ha sido remontado sobre las alas

del libre y espontaneo voto de pueblos idolatras de sus sagradas instituciones hasta la eminencia de la suprema potestad. Delito, crimen horrendo seria que quien enarbolando el estandarte constitucional en los altos del Carmen, supo convertir en caligo humo la osamenta de patricidas y demagogos que echaron por tierra el pacto social, imitase a estos interponiendo sus respetos para que se haga lo que no manda la ley. Penetrado está el infatigable y emprendedor Castilla de que por su amor y adhesion a las leyes fundamentales, que no son otra cosa mas que el respeto a la seguridad personal, libertad, propiedad y demas imprescriptibles derechos del ciudadano, ejerce la suprema autoridad del Perú. En este concepto delira mi Señora madre creyendo que el primer defensor delCodigo fundamental lo pise torpemente adhiriendose a los designios mas repugnantes a la naturaleza y opuestos a las leyes mas claras y terminantes: delira persuadiendose de que una autoridad sobre cuyas operaciones están fijos los ojos no solo de los subditos peruanos sino tambien los de las Repúblicas vecinas, comprometa su pública reputacion: delira, en fin, pensando que los Señores Ministros de la Ecma. Corte Suprema apoyen las sentencias en las lagrimas fictas de un litigante injusto.

Por todas partes le persigue el desengaño, pero insensible y superior a los golpes de la justicia persiste con tenacidad en el proyecto de reducirme a la nada, y escluirme de la sucesion del mayorazgo como si no fuera el fruto de su amor conyugal. No contenta con haber perdido tanto articulo bajo la direccion del mas torpe letrado malagüero de los pleitos, ha acudido a la fuga, partido seguramente sujerido por su patrocicante ignorante y de mala fé: partido opuesto a las leyes y ofensivo a las autoridades; partido, en una palabra, inutil y perjudicial, por que sobre no favorecer en nada sus pretensiones, pues en todas partes hay leyes y justos, es contrario a su salud, por que en la inclemencia de la mas fuerte estacion tiene que atravesar cordilleras y arrostrar todo género de fatigas.

¡A cuanto se esponé la madre que abomina el fruto conyugal! ¿De que resultará esta barbara desigualdad en el amor a los hijos? ¿Acaso de la aversion de los padres?... Con su fuga perpetrada en alta noche, fuga emprendida con la mira de desnudarme, ha probado mi Sra. madre, que si fuera llamada por la ley a ser despues que yo poseedora del mayorazgo, abreviaria los dias de mi vida mediante el veneno. Que me aborresca, yo la corresponderé con el amor y respeto que siempre he manifestado, y en todas partes confesaré que es mi madre, aunque ella consagre su amor materno a otro hijo menos desdichado que yo.

Quiera U. Sr. Editor, dar lugar en las columnas de su apreciable periodico a este articulo, que por las reflexiones que contiene, puede producir el efecto de que mi Señora madre, abandonando toda idea de ser vencedora en juicio, se restituya a este pueblo a gozar tranquilamente del fruto de su administracion de tutora y curadora, sin dar motivo a que se diga, que el fardo embarazoso del Cuzco ha ido a fatigar con su enorme peso a las autoridades de Lima.

Federico Peralta.

Imprenta Republicana
Administrada por Mariano Campos